

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-719

Folio No. 0000500000908

Solicitante: JOSÉ PÉREZ ESPINO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; la fracción 5, del artículo 8, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y 73, del Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: La solicitud de acceso a la información versa sobre investigaciones que aún se encuentran inmersas en un proceso deliberativo de autoridades locales, federales e internacionales; así mismo la única autoridad facultada para dar seguimiento a las recomendaciones y observaciones que se hayan emitido, lo es el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, de ahí la imposibilidad legal para proporcionar el acceso a la información del solicitante, toda vez que los Tratados Internacionales son parte integrante de la Ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de competencia y atribuciones de las autoridades locales, federales e internacionales, facultadas para llevar a cabo las investigaciones correspondientes, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y el Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, con lo cual se podrían menoscabar las relaciones internacionales, y se vulneraría el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que los Tratados Internacionales son parte integrante de la Ley suprema de la unión y se ubican jerárquicamente por encima de las leyes generales, federales y locales.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en el artículo 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 14, fracción VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; la fracción 5, del artículo 8, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-719

Folio No. 0000500000908

Solicitante: JOSÉ PÉREZ ESPINO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la que se desprende la clasificación de información **RESERVADA**, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500000908:

"Solicito los expedientes completos con las respuestas oficiales del Estado mexicano a las recomendaciones formuladas por organismos internacionales de 2000 a la fecha, en relación con los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, misma que mediante oficio ddh-0111, de fecha 16 de enero de 2008, dio respuesta a lo solicitado de la forma siguiente:

"Si bien, el solicitante no especifica los organismos internacionales a los que se refiere, y a fin de dar respuesta a su consulta se hace de su conocimiento que en referencia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y atendiendo a lo establecido por los artículos 6 y 27 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG) en relación con el artículo 50 de su reglamento, conforme a los cuales se debe privilegiar el principio de publicidad de la información y facilitar su acceso, me permito informarle que hasta el momento el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer publicó en enero de 2005 el "Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México", el cual puede ser consultado en la página de Internet <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw32/CEDAW-C-2005-OP.8-MEXICO-S.pdf>.

Dicho informe fue resultado de un proceso de investigación sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua que incluyó una visita al territorio nacional y cuyo proceso concluyó en julio del 2004, en la 31ª sesión de dicho Comité.

*Tomando en cuenta la fracción 5 del artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el artículo 13, fracción II, y 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que los archivos que conforman la investigación del Comité CEDAW no pueden ser proporcionados al tener el carácter de **RESERVADO**.*

Asimismo, sobre la base del artículo 73 del Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, ese organismo internacional es quien está facultado y tiene la atribución exclusiva de dar seguimiento a las recomendaciones y/o observaciones que haya emitido."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información **RESERVADA:** Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, 14 fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero y Vigésimo Noveno, de los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-719

Folio No. 000050000908

Solicitante: JOSÉ PÉREZ ESPINO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y 73, del Reglamento del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 000050000907, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3º fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

